



ACUERDO DE CONCLUSIÓN

En la Ciudad de México, a cinco de diciembre del dos mil dieciséis.

VISTO el estado que guarda el expediente de investigación número [REDACTED] el suscrito agente del Ministerio Público de la Federación Visitador adscrito a la Dirección General de Asuntos Internos de la Visitaduría General de la Procuraduría General de la República, estima que resulta procedente concluir la presente investigación al considerar que se han reunido datos de prueba bastantes para tener por acreditada la probable comisión de conductas irregulares cometidas por servidores públicos de la Institución, las cuales resultarían constitutivas de responsabilidad administrativa en términos del régimen jurídico aplicable a la materia, según lo que se expone en el presente acuerdo.

ANTECEDENTES.

El 28 de abril del 2016, se inició la investigación al rubro citada, con motivo de la vista a la Visitaduría General a través del oficio SDHPDSC/OI/1337/2016, del 27 del mismo mes y año, signado por [REDACTED], agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien hizo referencia al segundo informe del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes y a la conferencia de prensa emitida por el entonces Titular de la Agencia de Investigación Criminal.

En el segundo informe de actividades del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes presentado el 24 de abril del 2016, denominado "Avances y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención de las víctimas", se mostró el material fotográfico y de video en el cual aparece el entonces Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal de la Procuraduría General de la República, acompañado de otros servidores públicos de esta Institución y el indiciado [REDACTED] en las inmediaciones del Río San Juan, en Cocula, Guerrero, el 28 de octubre del 2014. Asimismo, el Grupo Interdisciplinario refirió que se practicó una inspección del lugar con el detenido y personal pericial de la Institución, además de que existió contacto con posible evidencia y enfatizó en la necesidad de investigar los anteriores hechos, ya que en los registros de la Averiguación Previa seguida para esclarecer la desaparición de los estudiantes normalistas no existe constancia que refiera a tales actuaciones.

Por su parte el 27 de abril de 2016, el Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal, en conferencia de prensa, señaló: que el recorrido del 28 de octubre del 2014 en el Río San Juan, en Cocula, Guerrero, fueron "actos de investigación" de índole policial; lo anterior, con motivo de que [REDACTED] refirió en su declaración ministerial del 28 del mismo mes y año, conocer el sitio dónde prendieron fuego a un gran número de personas, así como el Río San Juan, en Cocula, Guerrero, lugar donde fueron arrojados restos óseos.

que, de estimarlo procedente, inicie procedimiento administrativo disciplinario en contra del C. [REDACTED], en el cual se cumplan con los requisitos legales para obtener una adecuada administración de justicia, al realizar actos materialmente jurisdiccionales, como es el resolver la cuestión planteada en la vista y con ello emitir un pronunciamiento al respecto.

II.- [REDACTED], **Director General Adjunto de Apoyo Jurídico, adscrito al Centro de Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia.**

Al momento de los hechos (veintiocho de octubre del dos mil catorce), se tiene probado que [REDACTED] tenía el cargo de **Director General Adjunto de Apoyo Jurídico, adscrito al Centro de Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia**, como se acredita con el oficio número PGR/OM/DGRHO/DGRLAJ/DRL/10288/2016, de cuatro de julio del dos mil dieciséis, signado por el Director de Relaciones Laborales, quien remitió copia certificada del Formato Único de personal número [REDACTED] de veintiocho de noviembre del dos mil trece. Documental que es apta y con alcance legal suficiente para acreditar la calidad de servidor público de la Institución.

No obstante lo anterior, se debe considerar que [REDACTED] carece de facultades expresas inherentes al personal sustantivo de la Procuraduría General de la República; toda vez que el cargo conferido como Director General Adjunto de Apoyo Jurídico, adscrito al Centro de Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia, carece de efectos para dotarle de atribuciones inherentes al personal sustantivo de la institución; por lo tanto, no le resulta aplicable el régimen especial de responsabilidades que estipula la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Consecuentemente, por exclusión, el régimen que le resulta aplicable es el general de responsabilidades, establecido en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, tal y como fue detallado en el apartado que antecede.

Acorde a lo anterior, se advierte que el suscrito, como Agente del Ministerio Público de la Federación Visitador y la Dirección General de Asuntos Internos, carecen de competencia para conocer y resolver sobre los actos u omisiones que le fueron atribuidos a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] consistentes en que el veintiocho de octubre del dos mil catorce, pudo haber participado en la diligencia en la que se trasladó al inculpado [REDACTED] las instalaciones de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada a Cocula, Estado de Guerrero, sin contar con facultades para ello, toda vez que dicha conducta resulta de la competencia exclusiva del Órgano Interno de Control, debido al régimen de responsabilidad que le resulta aplicable al servidor público de mérito.

En efecto, el régimen de responsabilidad aplicable a [REDACTED] es el contenido en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, normatividad que regula el procedimiento administrativo que se instaura a servidores públicos que se no se encuentran regidos por el régimen especial contemplado en los capítulos VIII y IX



Expediente de Investigación: [REDACTED]
(2)

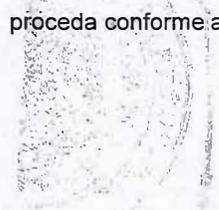
administrativo de responsabilidad ontra de los peritos [REDACTED]
[REDACTED], por los razonamientos expuestos en los
Considerandos **DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO.**

QUINTO.- Túmese el presente expediente de investigación a la consideración del Director de Área para, para su debido análisis y determinación conforme a sus atribuciones y facultades, efecto de que se sirva a emitir el dictamen correspondiente al acuerdo de conclusión recaído, y a su vez lo someta a la consideración del Director General para su visto bueno, o en su caso, se sirva girar las instrucciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en la fracción VI, del Punto Trigésimo Tercero del Capítulo IV, del Título Tercero, del Acuerdo número A/100/03 del Procurador General de la República.

SEXTO.- Procédase a notificar la presente resolución, de conformidad con el artículo TRIGÉSIMO SEXTO del Acuerdo número A/100/03 del Procurador General de la República.

SÉPTIMO.- Una vez realizado lo anterior, remítase copia certificada del presente expediente de investigación al archivo definitivo como asunto totalmente concluido y háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en esta Dirección General.

OCTAVO.- Notifíquese a la Dirección de Recopilación de esta Dirección General a efecto de que proceda conforme a sus atribuciones y facultades legales.



CÚMPLASE
[REDACTED]

Así lo acordó y firma el licenciado [REDACTED], agente del Ministerio Público de la Federación Visitador, adscrito a la Dirección General de Asuntos Internos de la Visitaduría General de la Procuraduría General de la República.

Vo. Bo.
[REDACTED]

**DIRECTOR DE ÁREA ADSCRITO A LA DIRECCIÓN
GENERAL DE ASUNTOS INTERNOS EN LA VISITADURÍA GENERAL**